



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 085

Primera instancia

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Francisco Antonio Zuluaga Urreste

Accionado: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y otros

Radicación: 76111310300320240001800

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA URRESTE, identificado con CC Nro. 94.461.804, en contra de la FUNDACION DEL AREA ANDINA, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por la presunta vulneración a los derechos a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, confianza legítima.

De acuerdo con el Factor Funcional y numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, este despacho es competente y asume la acción constitucional.

Conforme al escrito tutelar y anexos, se vinculará a (i) los participantes para el cargo de Gestor II, código 302, grado 2, nivel profesional, proceso administrativo de fiscalización y liquidación, OPEC 198218, ofertado dentro del Acuerdo Nro. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. (ii) los servidores judiciales que actual y provisionalmente ocupan las vacantes, toda vez, que de acuerdo al fundamento fáctico que dio origen a la presentación de la acción de tutela, el fallo que se profiera eventualmente puede producir efectos frente a ellas.

Para lograr lo anterior, se ordenará a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN que en el término de UN (1) DÍA: (i) NOTIFICAR la presente acción constitucional a los participantes para el cargo de Gestor II, código 302, grado 2, nivel profesional, proceso administrativo de fiscalización y liquidación, OPEC 198218. Así mismo, los servidores judiciales que actual y provisionalmente ocupan las vacantes, y (ii) PUBLICAR esta providencia en la plataforma virtual del concurso.

Lo anterior, para que los vinculados puedan hacer valer sus intereses. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se le enviará copia. Una vez cumplidas las diligencias señaladas, la entidad accionada remitirá las constancias respectivas con destino a este despacho.

Requerir a las autoridades convocadas, así como a los demás vinculados, para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

De otra parte, se ha postulado medida provisional consistente en que se ordene: *“(…) la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad. Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto (…)”*

Revisado el asunto, se advierte que no se reúnen los presupuestos del artículo 7 del Decreto



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

2591 de 1991 para el decreto de la medida provisional solicitada. En efecto, no se vislumbra urgencia y necesidad de la intervención del juez de tutela de forma preliminar para conjurar algún perjuicio actual, cierto e inminente. Nótese, que el actor no es sujeto de especial protección constitucional ni se encuentra en una situación apremiante donde esté en riesgo la vida, integridad personal, el mínimo vital u otros intereses superiores que trasciendan a su vida en condiciones de dignidad y que permitan afirmar que no se está en condiciones de aguardar por la decisión de mérito, la cual deberá proferirse en el término de diez (10) días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA URRESTE, identificado con CC Nro. 94.461.804, en contra de la FUNDACION DEL AREA ANDINA, COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada.

TERCERO: VINCULAR a (i) los participantes para el cargo de Gestor II, código 302, grado 2, nivel profesional, proceso administrativo de fiscalización y liquidación, OPEC 198218, ofertado dentro del Acuerdo Nro. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*; (ii) los servidores judiciales que actual y provisionalmente ocupan las vacantes.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN que en el término de UN (1) DÍA: (i) **NOTIFICAR** la presente acción constitucional a los participantes para el cargo de Gestor II, código 302, grado 2, nivel profesional, proceso administrativo de fiscalización y liquidación, OPEC 198218. Así mismo, los servidores judiciales que actual y provisionalmente ocupan las vacantes; y (ii) **PUBLICAR** esta providencia en la plataforma virtual del concurso.

QUINTO: CONCEDER el término de DOS (2) DÍAS a las autoridades convocadas, así como a los demás vinculados, para que rindan un informe completo y detallado sobre los hechos en que se funda la acción de tutela, ejerzan el derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: TENER como pruebas las documentales que se aportan con la misma y todas aquellas que legalmente se traigan con ocasión del presente proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al señor FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA URRESTE, identificado con CC Nro. 94.461.804, para que actúe en defensa de los propios intereses.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a131f3276eebd6c295ae4b7f597b379c67bf48618ec28f3d4a17d263ff7c772**

Documento generado en 02/02/2024 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>